



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de mayo de 2020

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a la adopción de medidas tendientes a afrontar la situación de emergencia económica, financiera y fiscal declarada mediante la Ley N° 5.429, agravada por la pandemia en torno a la enfermedad COVID-19 que motivara la declaración de emergencia sanitaria mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 225/20 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de mayo de 2020

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo a la adopción de medidas tendientes a afrontar la situación de actual emergencia económica, financiera y fiscal dispuesta conforme Ley N° 5.429, agravada por el contexto de emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, ratificado por Ley N° 5.436, con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en virtud de la enfermedad COVID-19.

El presente proyecto de ley atiende a un contexto excepcional, producto de la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

En tal contexto, y dando una respuesta estatal inmediata y coordinada a través de medidas urgentes y eficaces para proteger la salud pública evitando la propagación y el contagio de la enfermedad, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia con el dictado del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020.

Es por ello que a raíz de esta situación de emergencia sanitaria y a efectos de mitigar el impacto negativo en la población, resultó menester la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, como consecuencia del brote del COVID-19, garantizando la atención sanitaria y el acceso a las prestaciones médicas de la ciudadanía.

No obstante la absoluta necesidad de las medidas adoptadas, las mismas provocaron una fuerte caída del nivel de actividad, tanto Nacional como Provincial, ya que la principal medida de contención de la propagación de la enfermedad fue la disposición de aislamiento social,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

preventivo y obligatorio por parte del Estado nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 y N° 459/20, durante el cual las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en donde se encontraran, lo cual impedía el desarrollo de las actividades económicas habituales. Tales decretos instruyeron a las provincias, CABA y a los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por los decretos citados.

Las medidas sanitarias tuvieron un fuerte impacto negativo en las cuentas fiscales, producto de la abrupta desaceleración del nivel de actividad, provocando una caída imprevisible en la recaudación fiscal propia y la derivada de la Coparticipación Federal, disminuyendo drásticamente los ingresos provinciales e incrementándose el nivel de gastos en salud, seguridad y demás áreas relacionadas con la contención de la enfermedad.

En esta situación, en el cual es necesario atender a las consecuencias económicas y sociales que se manifiestan en este contexto, teniendo presente el agravamiento de la situación fiscal de la Provincia, resulta menester la adopción de medidas de carácter urgente para superar el estado de emergencia sanitario, económico y social, a efectos de asegurar el normal funcionamiento del resto de los servicios que presta el Estado provincial y hacer frente a sus obligaciones.

El referido estado de emergencia resulta de carácter público y notorio, resultado de una situación de emergencia sanitaria que requirió de la adopción de medidas drásticas pero necesarias para contener la propagación de la enfermedad, aunque las mismas generaron un impacto altamente negativo en la economía provincial. Tal circunstancia no requiere ser probada por su notoriedad y genera una necesidad extraordinaria que autoriza al dictado de normas que posibiliten la utilización de todas las herramientas con que cuenta el Estado provincial, conducentes a prevenir y/o atenuar el impacto que dicha situación pudiere causar en nuestra Provincia.

Cabe remarcar que la Ley N° 5.429 declaró el estado de emergencia económica, financiera y fiscal del sector público provincial, en particular como consecuencia de la crisis económica causada a nivel nacional por cuestiones de índole macroeconómicas, que dejaron a la Provincia sin posibilidades de acceder a los mercados internacionales y locales de financiamiento. Tal es así, que el Estado Nacional dotó a las provincias de mayores recursos para hacer frente a sus obligaciones, acordando con todas las provincias la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

suspensión parcial de la vigencia del denominado "Consenso Fiscal" firmado en diciembre de 2017 (ratificado por la provincia de Río Negro mediante la Ley N° 5.262), habilitando de este modo el congelamiento de las alícuotas en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Adicionalmente, no puede soslayarse el hecho de la disminución de los ingresos provinciales provenientes de las regalías hidrocarburíferas generadas por la fuerte caída de los precios del barril Brent como por la retracción del consumo y, por ende, su producción. Esta disminución queda evidenciada cuando observamos la evolución de los ingresos en concepto de regalías hidrocarburíferas de la Provincia, las que evolucionaron desde \$ 538.668.941 en el mes de enero, \$ 505.439.714 en febrero, \$433.173.890 en marzo y \$ 177.804.006 en abril, todos del año 2020. Es decir, que entre enero y abril de 2020 sufrió una caída del 67%.

Así, el deterioro de la actividad económica implica directamente la caída de los recursos provinciales, tanto los de origen propio como nacional. Cabe remarcar que la mayor parte de los recursos corrientes de la Provincia provienen de los impuestos vinculados con las actividades económicas, tales como el Impuesto a los Ingresos Brutos y de la Coparticipación Federal de Impuestos. De tal manera, la recaudación fiscal sufrió una caída abrupta e imprevisible en términos reales.

Esta caída resulta evidente con solo observar la marcha de la recaudación de los tributos provinciales, que en conjunto han tenido una variación real interanual del -8,6% en marzo de 2020 y del -35,8% en abril del corriente, tendencia que seguramente se verá incrementada en el mes de mayo de este mismo año.

En relación a los recursos ingresados en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, han corrido la misma suerte, ya que durante el mes de marzo del corriente tuvieron una caída real interanual del 9,6%, llegando al -19,1% en el mes de abril, esperando también una caída mayor en el mes de mayo de este año.

A la caída de los recursos provinciales hay que adicionarle las mayores exigencias en el gasto que implica la contención de la propagación del COVID-19. El sistema de salud pública requirió un aumento de la inversión en equipamientos, en insumos médicos y personal de apoyo, requiriendo un incremento del gasto extraordinario, los cuales continúan en la actualidad. Los gastos mencionados aceleran la ejecución del presupuesto a un ritmo no previsto.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Además del gasto en salud pública, el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y otras áreas de contención social, también se encuentran brindando cobertura necesaria para asistir a las familias más vulnerables, cuyos ingresos se han visto notoriamente afectados por las medidas de aislamiento obligatorio y la imposibilidad de desempeñar las actividades regulares para procurarse sustento.

En este punto hay que destacar que el Estado Provincial incurrió en gastos directamente relacionados a la pandemia y no contemplados originalmente en el presupuesto, por más de \$ 600.000.000,00, destinados fundamentalmente a la adquisición de insumos, equipamiento y elementos de protección personal del personal afectado a la atención sanitaria y alimentos destinados a grupos vulnerables.

También se han adoptado medidas y creado programas para aliviar el impacto económico negativo a las MIPyMEs locales, tanto con la suspensión de vencimientos de cuotas como el acceso a créditos a tasas cero. En este rubro se destaca la línea de financiamiento especial otorgada por la Secretaría de Desarrollo Productivo -CREAR- de \$ 100.000.000 para las MIPyMEs afectadas.

Asimismo, en materia fiscal, la Provincia, a través de distintas medidas, hizo un esfuerzo fiscal superior a los \$ 200.000.000 y concedió prórrogas para el pago de cuotas de créditos por más de \$ 420.000.000.

Todas estas medidas necesarias han incrementado el gasto público, en un contexto de caída abrupta de los ingresos, generando una situación de deterioro de las cuentas fiscales. Así, la fuente principal de ingresos de la Provincia se ve fuertemente deteriorada como consecuencia de la caída de la recaudación y con la aceleración del gasto público, compensada muy parcialmente con recursos extraordinarios de la Nación (ATN), dando un resultado neto negativo de las cuentas públicas.

A tales efectos, en el marco de emergencia económica, financiera y fiscal declarada por la Ley N° 5.429 que autoriza legislativamente al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia, la presente ley prevé la autorización específica al Poder Ejecutivo, para que luego de una evaluación y análisis de la deuda pública provincial, pueda proceder a refinanciar, renegociar, adecuar términos y condiciones, reestructurar o realizar operaciones de canje de la totalidad de su deuda pública, emitida bajo jurisdicción nacional o internacional, letras u otras obligaciones representativas de la deuda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

pública provincial que se encuentren en circulación a la fecha.

Asimismo, considerando el contexto socio-económico descripto y las medidas que se requieren para afrontarlo, que van más allá de la refinanciación de los pasivos de la Provincia, es menester ampliar el objeto de las autorizaciones de operaciones de crédito público a fin de contar con las herramientas necesarias para tomar las medidas económicas que implica esta emergencia.

En ese sentido, resulta fundamental brindarle al Poder Ejecutivo herramientas suficientes para la tutela del interés público provincial, en virtud de la fuerte caída de la recaudación fiscal propia y nacional y la caída de ingresos por regalías hidrocarburíferas.

Por otro lado, mediante Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", que tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de ciento veinte mil millones de pesos (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "Covid-19". En el Artículo 3° del citado Decreto se estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos. En tal sentido, mediante los Artículos 4° y 6° del Decreto citado, se facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a suscribir los convenios de préstamo respectivos.

Luego de ello, mediante la Resolución N° 223/2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-223-APN-MEC) se aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las Provincias.

A los fines de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "Covid-19", objeto del Programa mencionado, es necesaria la autorización legislativa para la suscripción del "Convenio de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial".

Teniendo en cuenta que, la emergencia, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre la orden económico-social; con una carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin" (CSJN, fallos 1736.65, de fecha 27 de octubre de 1990, "Peralta"), se autoriza la realización de medidas excepcionales como las que establece la presente ley.

En sentido coincidente, también ha expresado el máximo tribunal de nuestro país que: "...en situaciones de emergencia de los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN 13/8/98 JA 1999-III-714 y ss.).

Debe enfatizarse que la emergencia no suprime la legitimidad constitucional, sino que la garantiza por medios extraordinarios. Así, la legislación de emergencia no es inconstitucional, no es confiscatoria ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado provincial para superar la crisis estructural de la economía nacional y provincial que -al amenazar el sistema económico- también afecta a los derechos contenidos en aquél.

Finalmente, no se puede dejar de citar que recientemente se han registrado ante esa Legislatura iniciativas que poseen fines similares a los buscados por el presente proyecto de ley. Es así que en fecha 5 de mayo el Señor Legislador Héctor Marcelo Mango presentó el proyecto registrado bajo el N° 196/20, por el cual se busca autorizar al Ministerio de Economía a gestionar la renegociación de la deuda en dólares existente en virtud de la Ley N° 5.201.

En igual sentido, fue el mismo Legislador quien en ocasión de discutir el reciente proyecto de prórroga de la retención correspondiente a los Municipios y Comisiones de Fomento por cuotas en el marco de la Ley N° 5.201 con vencimientos próximos, propuso una modificación a dicho proyecto, contemplando la autorización al Poder Ejecutivo para realizar la reestructuración de la deuda y toda otra operación tendiente a una adecuada administración de los pasivos existentes. Ello, en consonancia con la estrategia implementada por parte del Poder Ejecutivo Nacional para reestructurar su propia deuda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En tal orden de ideas, el presente proyecto recepta conceptos similares a los pretendidos por el citado Legislador, ampliando sus objetivos con miras a brindar un marco de sostenibilidad adecuado para la administración de los pasivos estatales.

Entendiendo que se pueden alcanzar los significativos objetivos expuestos con anterioridad mediante el presente Proyecto de Ley, y dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña el mismo con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo de 2020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela Marisa CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis Pablo VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia el trámite de autorización al Poder Ejecutivo para la adopción de medidas tendientes a afrontar la situación de emergencia económica, financiera y fiscal declarada por Ley N° 5.429 y el agravamiento de ésta ocasionada por la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436 en orden a la pandemia declarada en virtud de la enfermedad COVID-19.

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente reviste el carácter de ley de orden público, en virtud de que recepta principios de salubridad, sociales y económicos en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel provincial mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 01/20, ratificado por ley n° 5436, y de la emergencia económica, financiera y fiscal declarada mediante la ley provincial N° 5429.

Artículo 2°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto n° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19".

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía de repago del mismo la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por Ley N° 25.570, por hasta el monto total del Préstamo, con más sus intereses y gastos.

El Préstamo deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Tipo de deuda: convenio de asistencia financiera en pesos (contrato de mutuo).
- b) Monto máximo autorizado: será el monto disponible a ser distribuido entre las provincias por parte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

marco del Programa, de acuerdo a los establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 352/20.

- c) Plazo de amortización: treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 3°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, en el marco de lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 5.429, a refinanciar, renegociar, modificar términos y condiciones, reestructurar o realizar operaciones de canje de la totalidad y/o parte de su deuda pública, emitida bajo jurisdicción nacional o internacional, letras y/u otras obligaciones representativas de la deuda pública provincial que se encuentren en circulación a la fecha de la presente Ley. A tal fin, se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar, instrumentar y suscribir todos los contratos y/o acuerdos atinentes a la concreción de las operaciones autorizadas por el presente artículo.

Artículo 4°.- A los fines de realizar las operaciones establecidas en el Artículo 3° de la presente ley, se puede hacer uso del crédito utilizado en las autorizaciones legislativas originales.

Artículo 5°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a utilizar las fuentes de financiamiento determinadas en el Presupuesto del Ejercicio Financiero 2020 conforme lo dispuesto en la Ley N° 5.399 para las operaciones establecidas en el Artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 6°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, la celebración y suscripción de todos los instrumentos, contratos o trámites atinentes a las operatorias establecidas en los Artículos 3° y 4° de la presente y para poner en práctica las mismas, incluyendo, sin limitación, a:

- a) Determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por esta Ley y a las contrataciones atinentes a las mismas, pudiendo ser la ley de la República Argentina y/o leyes extranjeras. Los conflictos que pudieren presentarse en relación a las operaciones serán resueltos con idéntico criterio. A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a prorrogar la jurisdicción a favor de tribunales arbitrales con sede en Argentina y/o en el exterior y/o tribunales extranjeros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Prorrogar y afectar las garantías que ya se encuentren comprometidas en los términos de las autorizaciones referenciadas en el Artículo 4° de la presente Ley.
- c) Dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por aplicación de la presente Ley incluyendo, sin limitación, la época, método, la amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, relación de canje, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, honorarios, gastos, instrumentación de la deuda y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las mismas, conforme a las pautas establecidas en la presente y en la Ley N° 5.429.
- d) Negociar, acordar y suscribir todos y cada uno de los contratos, acuerdos, consentimientos con acreedores, documentos y/o convenios que resultaren necesarios a los fines de instrumentar las operaciones de crédito público previstas en la presente y conforme lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 5.429 y las garantías referidas en inciso b) anterior y las previstas en el Artículo 3° de la Ley N° 5.429 o cualquier otro tipo de instrumento que sea aconsejable a tales fines, además de llevar adelante todas las gestiones correspondientes para la mejor consumación de los objetivos aquí previstos.
- e) Acordar todos aquellos compromisos habituales para operaciones de crédito en los mercados donde sean colocadas.

Artículo 7°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación de la presente y de la Ley N° 5.429, mediante la realización de las adecuaciones presupuestarias correspondientes originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en las mismas.

Artículo 8°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones necesarias a fin de cumplir los objetivos de la presente ley, garantizando el normal funcionamiento de las instituciones provinciales.

Artículo 9°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a partir del 1° de enero de 2021, a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2021 en los términos del Artículo 65° de la Ley H N° 3.186, por hasta un monto de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) y/o su equivalente en dólares estadounidenses de valor efectivo, con destino a cubrir



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

Artículo 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para la emisión de Letras de Tesorería del artículo precedente, a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en la presente, los recursos que corresponden a la Provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias.

Artículo 11.- Se modifica, a partir del 1° de enero de 2021, el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 5.125, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Economía, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (“F.U.C.O”) hasta la suma de pesos TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 3.600.000.000) en la cuenta corriente n° 900001178 “Rentas Generales de la Provincia” y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero”.

Artículo 12.- Se exime a todos los actos, contratos y las operaciones en que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes, que puedan aplicarse a las operaciones contempladas en la presente ley.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.